



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 1 3 5 )

12 NOV 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 029 - 14”**

La Subdirectora (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución 017 de 2007, la Resolución N° 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la resolución No. 235 del 6 de septiembre de 2005, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que a su vez soportada en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la resolución No. 017 del 23 de enero de 2007, *“por la cual se regulan las actividades de toma de fotografías, grabaciones de video, y filmaciones en áreas del sistema de parques nacionales naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*.

Que los artículos 12 y 13 del mencionado acto administrativo establecieron el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos de fotografías, filmaciones o grabaciones de video, y uso posterior en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, creó Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 029 - 14”**

este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, y en el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

### **I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO**

La señora **LINA MARÍA ANDRADE CORREAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.377.731 de Bogotá D.C., en su condición de apoderada de la **FUNDACIÓN ECOPLANET F.**, identificada con el NIT. 900.411.008-7, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2014-460-007638-2 del 18 de Septiembre de 2014, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso de filmación con el fin de captar unas escenas relacionadas con la belleza paisajística y la biodiversidad del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, para el desarrollo del proyecto denominado “Colombia Mosaico de Vida”, los días comprendidos entre el 26 al 28 de octubre del 2014 (Fls. 15 a 16).

Es preciso señalar el señor Francisco Luis Forero Bonell, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.454.256 de Bogotá D.C., en su condición de Representante Legal de la **FUNDACIÓN ECOPLANET F.**, identificada con el NIT. 900.411.008-7, según Certificado de Existencia y Representación Legal de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Cámara de Comercio de Bogotá, expedido el día 9 de Septiembre de 2014, el día 5 de noviembre de 2013, le otorgó poder amplio y suficiente a la señora Lina María Andrade Correal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.377.731 de Bogotá D.C., como productora local para Off The Fence Production Ltda., para que adelante y lleve hasta su culminación todos los trámites que se deriven de la obtención de los diferentes permisos de filmación que se desprenden del desarrollo del proyecto en mención, copia de dicho poder se puede observar a folios 8 a 9 del expediente.

A través de correo electrónico el día 7° de Noviembre de 2014, al buzón “fernando.vega@parquesnacionales.gov.co”, la apoderada de la Fundación Ecoplanet F., aclaró e indicó que el ingreso al área protegida Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, sería los días comprendidos entre el 22 al 24 de Noviembre del año curso, como se puede observar a folio 40 del expediente.

### **II. INICIO DEL TRÁMITE**

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 193 del 03 de Octubre de 2014, ordenó dar inicio al trámite de evaluación de la solicitud de permiso de filmación para el desarrollo del proyecto denominado “Colombia

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 029 - 14”**

Mosaico de Vida”, elevado por la Fundación Ecoplanet F., como se puede observar a folios 33 a 34 del expediente.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 9° de Octubre de 2014, al buzón [“fixer.otf.col@gmail.com”](mailto:fixer.otf.col@gmail.com), de conformidad a lo establecido en el artículo 7° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización realizada mediante correo electrónico enviado en la misma fecha, al buzón [grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co](mailto:grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co) (Fl. 36), como se puede observar a folios 37 a 38 del expediente.

### **III. EVALUACIÓN TÉCNICA**

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 193 del 03 de Octubre de 2014, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, le solicitó vía Memorando No. 20142300006813 del 9° de Octubre de 2014, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinara la naturaleza de la actividad a realizar, así como, la liquidación de la tarifa por concepto del permiso elevado (Fl. 41).

A través del Memorando No. 20141020002103 del 14 de Octubre de 2014 (Fl. 42), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información acerca de la liquidación de la tarifa del permiso, y naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

**“Producto solicitado**

*Permiso de filmación de imágenes de video para la producción del largometraje “Colombia Mosaico de Vida” en el Parque Nacional Natural La Macarena.*

**Objeto**

*Mostrar en una producción de alta calidad parte de la riqueza y la diversidad natural de Colombia, sus particularidades y mejores escenarios únicos en el mundo*

**Descripción de la Actividad**

*Se harán filmaciones para unas secuencias del cortometraje para cine titulado “Colombia Mosaico de Vida”. Las secuencias serán imágenes realizadas dentro del Parque Nacional La Macarena. Con estas filmaciones se quieren dar a conocer la gran biodiversidad presente en este parque nacional y resaltar la belleza única de Caño Cristales.*

**Tipo de Actividad**

*De acuerdo a la descripción del producto presentado por el peticionario, las filmaciones muestran los ecosistemas y especies de fauna y flora presentes en esta área protegida y busca resaltar la importancia de la biodiversidad de Colombia.*

*El trabajo en el Parque Nacional La Macarena se hará durante los días del 26 al 28 de Octubre de 2014, el equipo de producción para este rodaje estará compuesto por 7 personas.*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 029 - 14”**

*Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 1 de la Resolución 017 de 2007 “ Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video cuya temática involucre directamente los aspectos naturales e histórico-culturales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influyan, estando inequívocamente destinados a la difusión y educación sobre los objetivos de conservación y los bienes y servicios ambientales del parque.”*

**Tarifa.**

*De acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 017 de 2007 en su “ARTÍCULO 10. EXENCIONES. Estarán exentas del pago de las tarifas establecidas en el artículo 9, la realización de trabajos o actividades que se enumeran a continuación:*

- 1. Las filmaciones o grabaciones de video de tipo documental”.*

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20142300001696 del 07 de Noviembre de 2014 (Fls. 43 a 51), en el sentido de **dar viabilidad al permiso de filmación** elevado por la Fundación Ecoplanet F., identificada con el NIT. 900.411.008-7, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

**“CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**CONTEXTO GENERAL DEL ÁREA PROTEGIDA**

*El PNN Sierra de La Macarena se deriva de la Reserva Biológica de La Macarena, se encuentra situado entre las coordenadas planas Norte X: 863.253 y 1.010.830; Occidente X: 815.396 Y: 989.155; Sur X: 736.295 Y: 1.026.709 Oriente X: 784.317 Y: 1.128.000 y con coordenadas geográficas con origen Bogotá Norte 3°21'44" y 73°59'05", Occidente 2°55'46.7" y 74°10'42.5" Sur 2°12'51.4" y 73°50'26.9" y Oriente 2°38'52.9" y 72°55'47.9" en el departamento del Meta (Figura 9). La extensión total del Parque es de 629.280 ha<sup>11</sup> y su distribución político-administrativa se muestra en la siguiente tabla.*

*El Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena, está inserto en toda su extensión en la parte baja de las cuencas hidrográficas de los ríos Ariari y Guayabero.*

*La cuenca del río Ariari, incluye cerca de 36.000 has lo cual corresponde al 3,3% del área total de dicha cuenca. Estas 36.000 ha, a su vez pertenecen a la sub-cuenca del río Güejar cuya extensión es de 332.759 ha. Por lo tanto, el PNN Sierra de La Macarena tan solo incluye el 11% de la extensión de esta sub-cuenca.*

*Las sub-cuencas con mayor extensión, dentro del Parque, son la sub-cuenca del río Duda (151.992 ha), la sub-cuenca del río Cabre (129.382 ha) y la sub-cuenca del Caño Yarumales (111.136 ha). Entre estas tres, cubren el 63% del área total del Parque y ninguna de ellas está incluida en su totalidad, en el área protegida. En términos generales, tan solo el 46,2% de la extensión de las sub-cuencas que afectan el Parque, está incluida en el mismo. El 53,8% no incluido, corresponde a las partes medias y altas de las sub-cuencas, lo cual representa una amenaza a la conservación, en la medida en que los sectores excluidos presentan un alto grado de deterioro ambiental.*

*La Macarena ha sido catalogada como un lugar excepcional para el desarrollo y la evolución de la vegetación y la fauna de origen guyanense, amazónico, andino y orinocense; estas características son extensibles a la Zona de Preservación Sierra de La Lindosa y a la Zona de Preservación Vertiente Oriental, que hacen parte del AME MACARENA. En consecuencia es un ecosistema estratégico prioritario en razón a que es depositaria del patrimonio natural más representativo de la biodiversidad colombiana, siendo refugio biológico (Bernal, 1998).*

*Una de las características que más se debe resaltar de la importancia de conservar el PNN Sierra de La Macarena es la alta presencia de endemismos en flora y fauna. Actualmente se está revisando la*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 029 - 14”**

información disponible sobre el tema, ya que los preliminares de esta revisión arrojan la presencia de más de veinte especies de flora y otro tanto de fauna entre aves, peces y mamíferos.

La Resolución N° 037 de enero 26 de 2007, adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

1. Conservar la diversidad biológica presente en los distritos biogeográficos Macarena y Ariari-Guayabero del PNN Sierra de La Macarena.
2. Conservar los paisajes naturales que caracterizan la Sierra de La Macarena y las terrazas antiguas presentes en la zona sur-occidental y norte del Parque, por ser el afloramiento más occidental del escudo Guyanés.
3. Conservar sitios naturales de alto valor escénico y paisajístico presentes en el PNN Sierra de La Macarena, por constituir sitios de potencial ecoturístico.
4. Conservar el espacio natural asociado al asentamiento indígena Guayabero-Caño Ceiba y las manifestaciones arqueológicas como Raudal Angostura I y II y alto Cafre por la riqueza histórico cultural que ellos representan.

**SITIOS DETERMINADOS PARA ACTIVIDADES DE FILMACIÓN**

Por lo evidenciado en el expediente de la solicitud (visto a folio 20) se pretendía realizar la grabación de escenas en los puntos que se enlistan a continuación:

**Sitios propuestos para filmación de escenas.**

<b>Sitio de trabajo</b>	<b>Longitud</b>	<b>Latitud</b>	<b>Ubicación del punto</b>
Entrada raudal de guayabero	-73.880739	2.294928	PNNSM – Zona Recuperación Natural
Salida de raudal + pinturas	-73.906144	2.306506	PNNSM – Zona Histórico Cultural
Ciudad de piedra	-73.904000	2.337294	PNNSM – Zona Recuperación Natural
Lagunas de caima caño Indio	-73.789886	2.391578	PNNSM – Zona Intangible
Cascada La virgen	-73.803319	2.265800	PNNSM – Zona Intangible
Cascada Los Pianos	-73.808172	2.271256	PNNSM – Zona Intangible
Pozo cuadrado	-73.801281	2.275356	PNNSM – Zona Intangible
Cascada La Escalera	-73.802447	2.276619	PNNSM – Zona Intangible
Salto Águila	-73.806303	2.282192	PNNSM – Zona Intangible

Sin embargo luego de contrastar los sitios propuestos por el solicitante, se ha determinado, que varios de los puntos referenciados por el solicitante no se encuentran habilitados, ni reglamentados para el desarrollo de actividades filmicas. Por lo tanto los sitios en los que no se podrán llevar a cabo actividades de filmación son:

**Sitios excluidos para filmación de escenas.**

<b>Sitio de trabajo</b>	<b>Longitud</b>	<b>Latitud</b>	<b>Ubicación del punto</b>
Entrada raudal de guayabero	-73.880739	2.294928	PNNSM – Zona Recuperación Natural
Salida de raudal + pinturas	-73.906144	2.306506	PNNSM – Zona Histórico Cultural
Ciudad de piedra	-73.904000	2.337294	PNNSM – Zona Recuperación Natural
Lagunas de caima caño Indio	-73.789886	2.391578	PNNSM – Zona Intangible

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 029 - 14”**

Así las cosas, los sitios definitivos en los que se permite adelantar las actividades de filmación son los enlistados a continuación:

**Sitios definitivos para filmación de escenas.**

Sitio de trabajo	Longitud	Latitud	Ubicación del punto
Cascada La virgen	-73.803319	2.265800	PNNSM – Zona Intangible
Cascada Los Pianos	-73.808172	2.271256	PNNSM – Zona Intangible
Pozo cuadrado	-73.801281	2.275356	PNNSM – Zona Intangible
Cascada La Escalera	-73.802447	2.276619	PNNSM – Zona Intangible
Salto Águila	-73.806303	2.282192	PNNSM – Zona Intangible

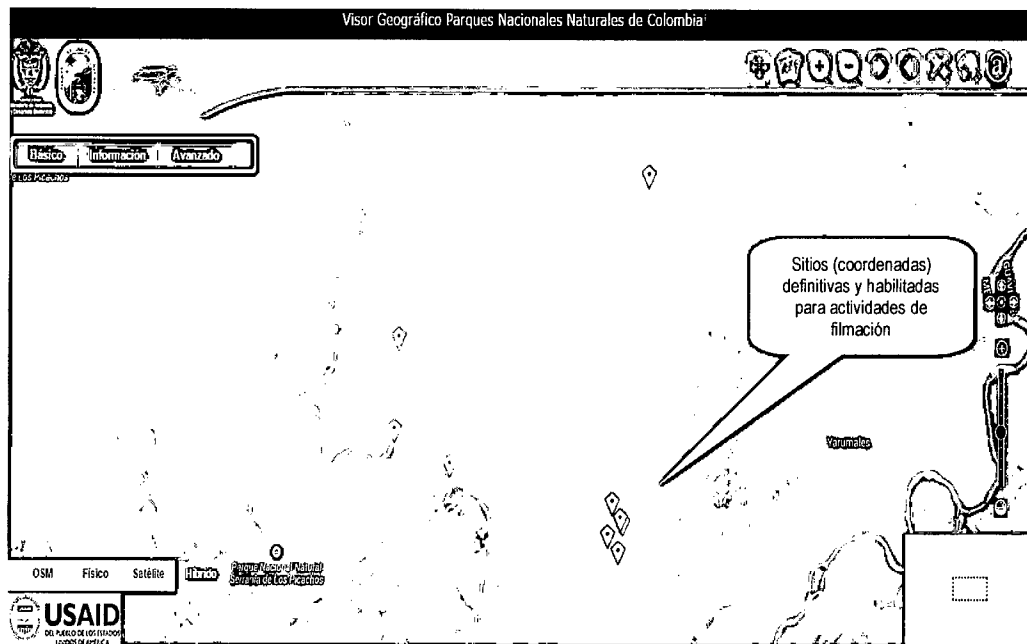


Figura 1. Localización de los Sitios propuestos para el desarrollo de las actividades de filmación – Zonas de Recreación General Exterior del PNN Sierra de la Macarena.

**CONCEPTO**

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que es **VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar la sociedad **FUNDACIÓN ECOPLANET F**, en el Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena (sector de Caño Cristales), para los días **22 al 24 de noviembre de 2014**. En el desarrollo de este proyecto de filmación, la **FUNDACIÓN ECOPLANET F** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Las personas que hayan sido autorizadas para el desarrollo de este proyecto, solo podrán realizar sus actividades filmicas en los sitios enlistados bajo el título de **sitios definitivos para filmación de escenas** en las consideraciones técnicas de este documento: Cascada La virgen, Cascada Los Pianos, Pozo cuadrado, Cascada La Escalera y el Salto Águila (en zona Intangible).
2. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 029 - 14”**

3. De igual manera de requerirse acompañamiento de un guía local, esta tarea podrá ser coordinada con la ayuda de la Jefatura del PNN Sierra de la Macarena para determinar la disponibilidad de personal para dicho fin.
4. No se podrán ingresar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
5. No se autoriza la construcción temporal ni permanente de ningún tipo de infraestructura, la instalación de señales, el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. La sociedad **FUNDACIÓN ECOPLANET F** deberá asumir todos los costos y responsabilidad legal asociados a estas conductas.
6. La logística para los servicios sanitarios (aclarada por el solicitante<sup>1</sup>) será brindada por propietarios de predios en zona de influencia del PNNSM y en caso de requerirse se emplearán caso de requerirlo se utilizaran contenedores herméticos que se retiraran del área protegida al finalizar las actividades artísticas de este proyecto.
7. El personal autorizado deberá dejar las rutas de desplazamiento terrestre, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, extrayendo del lugar todos los desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.
8. Las personas autorizadas deben tener escarapelas que los identifiquen, los recipientes necesarios para el almacenamiento de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área protegida al momento de finalizar cada jornada de trabajo.
9. El uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.
10. La sociedad **FUNDACIÓN ECOPLANET F** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del(los) funcionario(s) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento marítimo al interior del área protegida.
11. En el caso de presentarse cualquier situación que represente un riesgo, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus valores de conservación, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
12. Se deberá considerar que el horario de servicio de los senderos ecoturísticos del área protegida (y por lo tanto el horario de filmación), es el comprendido entre las 7:00 AM y las 3:30 PM<sup>2</sup>.
13. No se podrán realizar actividades nocturnas como grabaciones o caminatas, estas actividades estarán restringidas al horario establecido anteriormente.
14. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.
15. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal operativo o sus equipos<sup>3</sup>.
16. Pese a no estar reglamentada el cobro por derecho de ingreso a esta Área Protegida, se deberá realizar el respectivo registro de su visita en la taquilla de ingreso dispuesta por el parque.
17. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y se deberá entregar dos (2) copias del material final a la Dirección General de Parques Nacionales Naturales.
18. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y fotografías solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado la tarifa por el servicio de seguimiento.
19. No se permite la colecta de ningún tipo de muestra botánica, animal o geológica.
20. No se permite utilizar grabadoras ni play back para intentar atraer aves o mamíferos. Se permitirá el “baño pasivo o facultativo” como una actividad simple de contacto con el recurso hídrico, (palpando, observando, refrescándose, hidratándose), sin que esto implique zambullirse, nadar o la inmersión completa y el uso de equipos para tal fin.

<sup>1</sup> Correo electrónico del 17 de octubre de 2014, desde el correo: [fixer.off.col@gmail.com](mailto:fixer.off.col@gmail.com) de la Sra. Lina María Andrade, apoderada de la sociedad **FUNDACIÓN ECOPLANET F**.

<sup>2</sup> Resolución 300 de 2014 – Por la cual se regula la actividad ecoturística en Caño Cristales al interior del PNN Sierra de la Macarena.

<sup>3</sup> Art. 25 del Decreto 622 de 1977.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 029 - 14”**

21. No se permite la manipulación de la especie *Macarenia clavijera*, ni de la flora y fauna representativa del ecosistema presente en el recorrido.
  22. No se permite ingresar a las cascadas, ni aproximarse a al caño en caso de lluvias o señales de lluvias cercanas, con el fin de evitar riesgos en el desarrollo de sus actividades artísticas.
  23. No se permite practicar clavados desde ningún objeto o lugares circundantes a los lugares en donde está permitido el baño facultativo.
  24. No se permite el uso de bloqueador solar tradicional (con químicos).
- Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación.

**Personal:**

Se autoriza el ingreso de **ocho (08) personas** que participarán del proyecto de filmación y que se enlistan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO Ó ROL	Nº IDENTIFICACIÓN	TIPO
1	Michael Slee	Director	511236146	Pass
2	Angel Garcia Rojo	Asistente de Dirección	XD322255	Pass
3	Allison Bean	Productora General	206461525	Pass
4	Ellen Windemuth	Gerente General OFF The Fence	476180247	Pass
5	Francisco Forero	Productor Ejecutivo	79.454.256	C.C.
6	Soren Jensen	Operario Multicópter	513555377	Pass
7	Erick Rupert	Guía y Coordinador Logístico	E325274	C.E.
8	Nicholas Wolcott	Camarógrafo Multicópter	310935178	Pass

**Equipos:**

Se autoriza el ingreso de equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

#	UND.	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS
1	1	Cámara Go PRO (tomas bajo agua – sin inmersión)
2	1	Cámara RED Epic + accesorios
3	1	RC Helicopter Case - Multicópter (tomas aéreas) + accesorios
4	1	Blue/Black Tamrac Camera and controller Backpack + accesorios
5	1	Black/Grey CineBags Battery Backpack
6	1	Macbook Pro 17" + accesorios

**Transporte:**

Los sitios habilitados para esta actividad se encuentran dispuestos a lo largo de los senderos ecoturísticos del PNNSM y se llega a ellos por medio de caminata guiada; por lo tanto no se requiere del uso de vehículos u otro medio de transporte.

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Art. 30 y 31 del Decreto 622 de 1977:

**Artículo 30:** Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

- Verter, introducir, distribuir, usar o abandonar sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
- Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
- Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de homillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
- Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice la Unidad por razones de orden técnico o científico.
- Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
- La caza, salvo la caza con fines científicos.
- La introducción transitoria o permanente de animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 029 - 14”**

- Recolectar cualquier producto de flora, coral o recursos hidrobiológicos, excepto cuando la Unidad lo autorice para investigaciones.
- Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
- Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos estos serán extraídos del área.
- Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
- Alterar, modificar o remover señales, avisos, vallas y/o mojones.
- Embriagarse, provocar y participar en escándalos.
- Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
- Vender, comerciar o distribuir productos, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
- Abandonar objetos, vehículos o equipos.
- Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente.
- Suministrar alimentos a la fauna silvestre.
- La utilización de vehículos todo terreno, automotores de más de 6 toneladas, así como los demás que puedan dañar la integridad del área protegida, tales como: Motos náuticas, gusanos, motos por senderos, bicicletas marinas, ski..
- Extracción o tenencia de material arqueológico.
- Relleno o vaciado de fuentes hídricas como madres viejas.

**Artículo 31:** Prohibense las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

- Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques.
- Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
- Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por la UAESPNN.
- Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
- Hacer discriminaciones de cualquier índole.
- Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
- Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
- Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
- Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y suministrar alimentos a los animales.

Se informa que el servicio de seguimiento del permiso (Art. 2; Resolución 071 de 2006) tendrá un valor de: NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$930.000<sup>00</sup>). Se deberá presentar el comprobante de pago por este servicio al momento de ingresar al área protegida y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.”

Tomando en consideración lo establecido en el Concepto Técnico No. 20142300001696 del 07 de Noviembre de 2014, es preciso indicar que los puntos autorizados para realizar las actividades de filmación que se desprenden de desarrollo del proyecto denominado “Colombia Mosaico de Vida”, son los siguientes:

Sitio de trabajo	Longitud	Latitud	Ubicación del punto
Cascada La virgen	-73.803319	2.265800	PNNSM – Zona Intangible
Cascada Los	-73.808172	2.271256	PNNSM – Zona Intangible

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 029 - 14”**

Pianos			
Pozo cuadrado	-73.801281	2.275356	PNNMSM – Zona Intangible
Cascada La Escalera	-73.802447	2.276619	PNNMSM – Zona Intangible
Salto Águila	-73.806303	2.282192	PNNMSM – Zona Intangible

Lo anterior en atención a que una vez contrastados los puntos propuestos ubicados en las coordenadas: Latitud: 2.294928 Longitud: -73.880739 (Entrada raudal de guayabero – Zona Recuperación Natural), Latitud: 2.306506 Longitud: -73.906144 (Salida de raudal + pinturas – Zona Histórico Cultural), Latitud: 2.337294 Longitud: -73.904000 (Ciudad de piedra – Zona Recuperación Natural), y Latitud: 2.391578 Longitud: -73.789886 (Lagunas de caima caño Indio – Zona Intangible), se determinó que estos no se encuentran habilitados, ni reglamentados para el desarrollo de actividades filmicas.

El Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, estableció que Parques Nacionales Naturales de Colombia es el coordinador del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios, y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y ejerce las funciones de evaluación, control, vigilancia, y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire, y demás recursos naturales renovables que se encuentren al interior de las áreas del sistema de parques nacionales.

La Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la normativa arriba descrita realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento del permiso, cuyo valor se determinó en la suma de NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$930.000.00), que deberán consignarse por parte de la Fundación beneficiaria del presente permiso, antes de hacer uso de este, en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM -.

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera **VIABLE** otorgar el permiso de filmación para el desarrollo del proyecto denominado “Colombia Mosaico de Vida”, a desarrollarse al interior del área protegida Parques Nacional Naturales Sierra de la Macarena, elevado por la **FUNDACIÓN ECOPLANET F.**, identificada con el NIT. 900.411.008-7, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR PARCIALMENTE PERMISO DE FILMACIÓN**, a la **FUNDACIÓN ECOPLANET F.**, identificada con el NIT. 900.411.008-7, para el desarrollo del proyecto documental denominado “Colombia Mosaico de Vida”, a desarrollarse al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, los días comprendidos entre el 22 al 24 de Noviembre del 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 029 - 14”**

Los puntos sobre los cuales se autoriza las actividades de filmación que se desprenden de desarrollo del proyecto denominado “Colombia Mosaico de Vida”, son los siguientes:

Sitio de trabajo	Longitud	Latitud	Ubicación del punto
Cascada La virgen	-73.803319	2.265800	PNN SM – Zona Intangible
Cascada Los Pianos	-73.808172	2.271256	PNN SM – Zona Intangible
Pozo cuadrado	-73.801281	2.275356	PNN SM – Zona Intangible
Cascada La Escalera	-73.802447	2.276619	PNN SM – Zona Intangible
Salto Águila	-73.806303	2.282192	PNN SM – Zona Intangible

**PARÁGRAFO.-** La beneficiaria no podrá realizar las actividades que se derivan del desarrollo del proyecto documental en mención, en los sitio de filmación ubicados en las coordenadas: Latitud: 2.294928 Longitud: -73.880739 (Entrada raudal de guayabero – Zona Recuperación Natural), Latitud: 2.306506 Longitud: -73.906144 (Salida de raudal + pinturas – Zona Histórico Cultural), Latitud: 2.337294 Longitud: -73.904000 (Ciudad de piedra – Zona Recuperación Natural), y Latitud: 2.391578 Longitud: -73.789886 (Lagunas de caima caño Indio – Zona Intangible), toda vez que dichos puntos no se encuentran habilitados, ni reglamentados para el desarrollo de actividades filmicas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Fundación beneficiaria, deberá acreditar antes de desarrollar las actividades de filmación del proyecto denominado “Colombia Mosaico de Vida”, el comprobante del pago de la suma de NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$930.000.00), por concepto del seguimiento al presente permiso, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La **FUNDACIÓN ECOPLANET F.**, y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 017 de 2007:

1. Las personas que hayan sido autorizadas para el desarrollo de este proyecto, solo podrán realizar sus actividades fílmicas en los sitios enlistados bajo el título de **sitios definitivos para filmación de escenas** en las consideraciones técnicas de este documento: Cascada La virgen, Cascada Los Pianos, Pozo cuadrado, Cascada La Escalera y el Salto Águila (en zona Intangible).
2. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
3. De igual manera de requerirse acompañamiento de un guía local, esta tarea podrá ser coordinada con la ayuda de la Jefatura del PNN Sierra de la Macarena para determinar la disponibilidad de personal para dicho fin.
4. No se podrán ingresar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
5. No se autoriza la construcción temporal ni permanente de ningún tipo de infraestructura, la instalación de señales, el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables,

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 029 - 14”**

tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. La sociedad **FUNDACIÓN ECOPLANET F** deberá asumir todos los costos y responsabilidad legal asociados a estas conductas.

6. La logística para los servicios sanitarios (aclarada por el solicitante) será brindada por propietarios de predios en zona de influencia del PNNSM y en caso de requerirse se emplearán caso de requerirlo se utilizaran contenedores herméticos que se retiraran del área protegida al finalizar las actividades artísticas de este proyecto.
7. El personal autorizado deberá dejar las rutas de desplazamiento terrestre, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, extrayendo del lugar todos los desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.
8. Las personas autorizadas deben tener escarapelas que los identifiquen, los recipientes necesarios para el almacenamiento de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área protegida al momento de finalizar cada jornada de trabajo.
9. El uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.
10. La sociedad **FUNDACIÓN ECOPLANET F** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del(los) funcionario(s) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento marítimo al interior del área protegida.
11. En el caso de presentarse cualquier situación que represente un riesgo, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus valores de conservación, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
12. Se deberá considerar que el horario de servicio de los senderos ecoturísticos del área protegida (y por lo tanto el horario de filmación), es el comprendido entre las 7:00 AM y las 3:30 PM.
13. No se podrán realizar actividades nocturnas como grabaciones o caminatas, estas actividades estarán restringidas al horario establecido anteriormente.
14. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.
15. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal operativo o sus equipos.
16. Pese a no estar reglamenta el cobro por derecho de ingreso a esta Área Protegida, se deberá realizar el respectivo registro de su visita en la taquilla de ingreso dispuesta por el parque.
17. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y se deberá entregar dos (2) copias del material final a la Dirección General de Parques Nacionales Naturales.
18. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y fotografías solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado la tarifa por el servicio de seguimiento.
19. No se permite la colecta de ningún tipo de muestra botánica, animal o geológica.
20. No se permite utilizar grabadoras ni play back para intentar atraer aves o mamíferos. Se permitirá el “baño pasivo o facultativo” como una actividad simple de contacto con el recurso hídrico, (palpando, observando, refrescándose, hidratándose), sin que esto implique zambullirse, nadar o la inmersión completa y el uso de equipos para tal fin.
21. No se permite la manipulación de la especie *Macarenia clavijera*, ni de la flora y fauna representativa del ecosistema presente en el recorrido.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 029 - 14”**

22. No se permite ingresar a las cascadas, ni aproximarse a al caño en caso de lluvias o señales de lluvias cercanas, con el fin de evitar riesgos en el desarrollo de sus actividades artísticas.
23. No se permite practicar clavados desde ningún objeto o lugares circundantes a los lugares en donde está permitido el baño facultativo.
24. No se permite el uso de bloqueador solar tradicional (con químicos).

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Fundación beneficiaria del presente permiso deberá remitir copia de la consignación de que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Carrera 10 N° 20-30, piso tercero de Bogotá.

**ARTÍCULO QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notifíquese vía electrónica el contenido del presente auto a la señora **LINA MARÍA ANDRADE CORREAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.377.731 de Bogotá D.C., en su condición de apoderada de la **FUNDACIÓN ECOPLANET F.**, identificada con el NIT. 900.411.008-7, al buzón [“fixer.otf.col@gmail.com”](mailto:fixer.otf.col@gmail.com), de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SÉPTIMO.-** Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, y a la Dirección Territorial Orinoquía con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, los Jefes de las Áreas Protegidas deberán remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

**PARÁGRAFO.-** Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

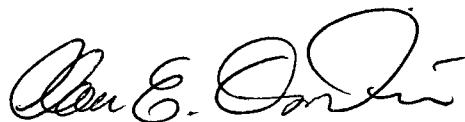
**ARTÍCULO OCTAVO.-** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 029 - 14"**

**ARTICULO DÉCIMO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLARA ESPERANZA OSORIO DUSSÁN**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)

Proyectó: Alejandro Caviedes Alarcón - Abogado contratista SGM  
Revisó: Natalia Julieta Galvis A. - Profesional Especializado SGM  
Vo. Bo.: Guillermo Albero Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM